

REAL Cédula de S.M. y Señores del Consejo por la qual se declara a los guardas celadores de montes de Marina la misma exención de cargas concejiles que se concedió á los celadores de los demas del Reyno por el Capitulo 26 de la Ordenanza del año de 1748... – En Pamplona : En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro, 1793

12 p., A-C2 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 1 de agosto de 1792. – Port. con esc. real

1. Impuestos-Exención-Legislación -Navarra-S. XVIII 2. Zergak-Salbuespena -Legeria-Nafarroa-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento -Traslados 4. Errege-zedula-Betetzeko espedienteak-Trasladoak

VRF-124

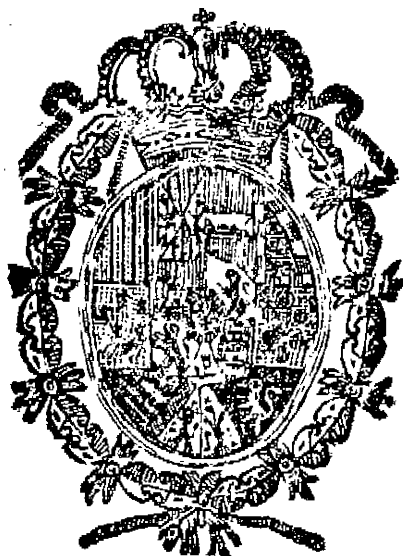
✱

REAL CÉDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE DECLARA A LOS GUAR-
das Celadores de Montes de Marina la misma exen-
cion de cargas Concejiles que se concedió á los
Celadores de los demás del Reyno por el Capi-
tulo 26 de la Ordenanza del año de 1748;
en la conformidad, y con la prevencion
que se expresa.

AÑO



1793.

EN PAMPLONA :

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE EZQUERRO.

1940

1940

1940

1940



1940

1940

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A todos los Alcaldes Mayores, y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demás Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber, que por Don Manuel Fernando Ruiz del Burgo, Fiscal mayor de nuestros Reales Tribunales, se ha presentado ante Nos, y los del nuestro Consejo el Pedimento, y Real Cédula del tenór siguiente.

Narrativa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de

Rl. Cédula.

Na-

Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante: SABED: Que en la Real Ordenanza que se expidió para el mayor aumento, y conservacion de los Montes, y Plantíos del Reyno, con fecha siete de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho, se comprende el capitulo veinte y seis que dice asi: "Que á los referidos Guardas, ó Celadores, por recompensa de su trabajo, se les exima de todas cargas Concéjiles, Alojamientos, Quintas, y Levas por el tiempo que sirvieren estos oficios, se les aplique íntegramente

Capitulo 26.

»la tercera parte de las penas, y denun-
 »ciaciones que hicieren, se les permita el
 »uso de todas armas blancas, ó de fuego,
 »siendo de la medida, y no de las prohibi-
 »das, se les dé el favor, y ayuda que pidie-
 »ren, con apercibimiento de que serán cas-
 »tigados severamente los que no lo hicie-
 »ren; y que si todavía esta no bastáre, los
 »Pueblos como principalmente interesados en
 »la conservacion, y aumento de los Montes
 »y Plantíos, les sitúen de sus Propios la ayu-
 »da de costa que estimaren justa con la de-
 »bida moderacion, en conformidad de lo
 »prevenido en la ley del Reyno; y sino tu-
 »viesen los dichos Pueblos Propios de que
 »gratificarles, repartan este gasto, y el de
 »los Plantíos anualmente entre sus vecinos,
 »sin exceder en manera alguna, llevando
 »cuenta, y razon formal de lo que á este
 »fin repartieren, y cobraren, con apercibi-
 »miento de que restituirán lo que excediere,
 »con el quatro tanto á beneficio del comun."

Con motivo de una instancia que el Guarda
 Celador de Montes de Huebar, Provincia de
 Sevilla, dirigió al Intendente de Marina del
 Departamento de Cadiz, quejandose de que
 para el presente año se le habia nombrado
 por Alcalde, desatendiendo aquellos Conce-
 jales las razones en que fundó la incompati-
 bilidad, lo representó el mismo Intenden-
 te al Ministerio de Marina; y conforme á
 la resolucion que por aquella vía me serví

tomar, se comunicó al mi Consejo la correspondiente Real orden con fecha de diez y seis de Marzo de este año, y publicada en él, acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cédula: Por la qual declaro á los Guardas Celadores de Montes de Marina la misma exención de cargas Concejiles que se concedió á los Celadores de los demás Montes del Reyno por el Artículo veinte y seis de la Ordenanza del año de mil setecientos quarenta y ocho, por ser idénticas las razones que hay para unos, y otros, y que mientras sirvan dichos officios de Guardas Celadores no puedan ser nombrados para los de Alcaldes, ni demás de República por la incompatibilidad que tienen entre sí, con la prevencion de que en los casos que ocurran sobre su observancia, haya de conocer la Jurisdiccion Real ordinaria sin intervencion alguna de la de Marina, para evitar por este medio competencias: y en su consecuencia os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veáis esta mi Real resolucion, y la guardéis, cumpláis, y executeis, y hagáis guardar, cumplir, y executar, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé

dé la misma fé , y crédito que á su original.
 Dada en Madrid á primero de Agosto de
 mil setecientos noventa y dos: **YO EL REY:**
 Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Se-
 cretario del Rey nuestro Señor, lo hice es-
 cribir por su mandado: El Conde de la Ca-
 ñada: Don Francisco Gabriel Herran y Tor-
 res: Don Francisco Mesía: Don Mariano Co-
 lón: Don Juan Antonio Velarde y Cienfue-
 gos: Registrada Don Leonardo Marques: Por
 el Cancillér mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Pedro Escolano de Arrieta.

EL REY.

Mi Virrey, y Capitan General de mi Rey-
no de Navarra, Regente, y los del mi Con-
sejo de él, Alcaldes de su Corte mayor, y
otros qualesquier mis Jueces, y Justicias de
dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de
esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qual-
quier manera: SABED: Que habiendose ex-
pedido por el mi Consejo la Real Cédula de
que es exemplar el adjunto, en que se de-
clara á los Guardas Celadores de Montes de
Marina, la misma exención de cargas Con-
cejiles que se concedió á los Celadores de los
demás del Reyno por el Capitulo veinte y seis
de la Ordenanza del año de mil setecientos

Rl. Cédula
Auxiliato-
ria.

qua-

8
cuarenta y ocho: En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo, la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se expresa, contiene, y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento, y observancia las órdenes, y providencias que convengan, y sean necesarias, de manera, que con efecto se lleve á pura, y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demás personas á quienes en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso, y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso con todo, y lo abrogo, y derogo, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningun valor, ni efecto, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demás adelante; que asi es mi voluntad. Fecha en San Ildefonso á catorce de Septiembre de mil setecientos noventa y dos. YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Manuel de Aizpun y Redin.

Pam-

Pamplona veinte y uno de Septiembre de mil setecientos noventa y dos. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. *El Conde de Colomera.*

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. como mejor proceda, dice, se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en San Ildefonso catorce del presente mes; por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde, cumpla, y execute la otra Real Cédula que impresa acompaña, firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno, en la que se declara á los Guardas Celadores de Montes de Marina la misma exención de cargas Concejiles que se concedió á los Celadores de los demás del Reyno por el capitulo 26 de la Ordenanza del año de 1748. en la conformidad, y con la prevencion que se expresa. Y porque se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey, Conde de Colomera, para que surta su debido efecto, y cumplimiento:

Pedimento del Señor Fiscal.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta de dicha Real Cédula, y que sentandose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, remitan á esta Ciudad, Cabezas de

Merindad, y Púeblos exentos para su publicación, y que de haberlo executado presenten testimonio, y pide justicia. *D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo.*

Decreto.

Se comuniqué á la Diputación del Reyno.

Auto.

Proveyó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en la Entrada Miercoles á veinte y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y dos, y hacer Auto á mi. Presentes los Señores Regente, Beortegui, y Navasques, del Consejo. *Xavier Angel Fernandez de Mendibil, Secretario.*

Declaracion.

En este negocio del nuestro Fiscal de la una, y la Diputación de este Reyno, Muez su Procurador de la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de la Real Cédula que refiere nuestro Fiscal en su Pedimento folio ocho de los Autos, y que asentándose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Púeblos exentos para su publicación, los que envien testimonio que acredite su cumplimiento: Así se declara, y manda. Está rubricada por los Señores Regente, Beortegui, Campomanes, y Sesma, del Consejo.

Auto.

En Pamplona en Consejo, en la Audiencia,

cia, Miercoles á diez y siete de Abril de mil setecientos noventa y tres, el Consejo Real pronunció, y declaró la antecedente Declaracion, según su contexto, en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta Causa, y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi: Presente el Señor Sesma, del Consejo. *Xavier Angel Fernandez de Mendibil, Secretario.* Por traslado. *Xavier Angel Fernandez de Mendibil, Sec.*

Y para que llegue á noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente para su puntual, y debido cumplimiento, y que se publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos, dirigiendose los exemplares necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infrascrito, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse así executado á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Regente de dicho nuestro Consejo, en cargos de Virrey, y Oidores de él, refrendado por nuestro Secretario infrascrito, y sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á diez y siete de Abril de mil setecientos noventa y tres. Don Antonio Villanueva Pacheco y Albarado. Don Julian

Dispositiva

Antonio de Ozcariz y Arce. Don Ramón Iniguez de Beortegui. Don Domingo Fernandez de Campománes, y Don Zenon Gregorio de Sesma. Por mandado de S. M. su Regente, en cargos de Virrey, y Oidores del Real Consejo, en su nombre. *Xavier Angel Fernandez de Mendibil, Secretario.*

Por traslado. *Xavier Angel Fernandez de Mendibil, Sec.*

Real Cédula de S. M. para que en el Reyno de Navarra se guarde, y cumpla el contenido que en ella se expresa.